ACTA No. 04-2021

Acta de la sesión ordinaria No.04-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 13 de enero del 2021, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández y Karla Barahona; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia de la señora directora Sofía Beatriz García Romero, por atención de asuntos personales.

Se justifica el ingreso tardío a la sesión por parte del señor director Gustavo Segura Sancho, por motivos personales.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 04-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

El señor Álvaro Vargas Segura, director general, solicita que se incluya, para conocimiento de los señores directores del Consejo Técnico, los siguientes documentos:

- Oficio DGAC-DG-OF-0057-2021, de fecha 12 de enero del 2021, de la Dirección General, en el que remite el informe referente al proyecto de "Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica respecto al despliegue de oficiales de seguridad a bordo".

- Oficio DGAC-DG-0045-2021, de fecha 11 de enero del 2021, de la Dirección General, en el que remite el informe referente al criterio sobre la propuesta de Coriport para el ajuste de tarifas del lado aéreo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

A solicitud del señor Gonzalo Coto Fernández se incluye, para conocimiento y resolución de los señores directores, el siguiente tema:

- Oficio DGAC-DG-OF-0061-2021, de fecha 12 de enero del 2021, de la Dirección General, en el que se remite el informe referente a las correcciones al proyecto de decreto "Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 04-2021, con las modificaciones indicadas.

II.- AUDIENCIA

INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR CHRISTIAN CERDAS CAMPOS, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA AGENCIA DE AERONAVES ADA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el oficio ADA.CCC.01-01-202, de fecha 07 de enero del 2021, suscrito por el señor Christian Cerdas Campos, presidente de la Agencia de Aeronaves ADA S.A., en el que solicita audiencia para exponer la preocupación por el desalojo del hangar que ocupan en el aeropuerto Tobías Bolaños y el posterior recurso de reconsideración.

El señor Christian Cerdas Campos expone sobre la situación de la compañía Agencia de Aeronaves ADA S.A. y externa su preocupación por la situación que vive su representada por la orden de desalojo del hangar número 6, el cual ocupan actualmente en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Indica que esta situación es una importante limitante para Agencia de Aeronaves ADA S.A., debido a que para tener éxito comercial es imprescindible tener un hangar. Si se les obliga a desalojar la instalación que tienen, eso los obligaría a renunciar al certificado y, por lo tanto, a cerrar la empresa, por lo que solicita se analice la posibilidad de encontrar una solución alternativa sobre la forma de atender la demanda de hangares que actualmente existe en el aeropuerto Tobías Bolaños Palma.

El señor Luis Fallas Acosta comenta que se debe analizar el reglamento y abarcar la situación de manera integral, ya que en el mismo se detalla una única sanción para varias faltas posibles.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Dar por recibidas las manifestaciones del señor Christian Cerdas Campos, presidente de la Agencia de Aeronaves ADA S.A.

2. Solicitar al señor Luis Fallas Acosta, analizar y brindar un criterio jurídico sobre la situación expuesta por la Agencia de Aeronaves ADA S.A.

AL SER LAS 17:27 PM SE RETIRA DE LA SESIÓN EL SEÑOR CHRISTIAN CERDAS CAMPOS, DE LA EMPRESA AGENCIA DE AERONAVES ADA S.A.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2250-2020, de fecha 22 de diciembre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1692-2020, de fecha 22 de diciembre del 2020, suscrito por la señora

ACTA No. 04-2021

Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Jerry Carvajal Angulo, jefe a.i de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con la solicitud del señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa Aero República Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-012-606268, para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en el segmento de la ruta Bogotá, Colombia- San José, Costa Rica y viceversa de la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 16 de noviembre y hasta el 03 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2250-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1692-2020, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 2, al cual se le asigna el número 04-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 04-2020 que resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-251-2020, de fecha 26 de noviembre del 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Aero República Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-012-606268, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, a suspender temporalmente las operaciones en el segmento Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y regreso, de la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 16 de noviembre y hasta el 03 de diciembre del 2020. El segmento Bogotá, Colombia–Ciudad de Panamá, Panamá seguirá suspendido hasta el 01 de marzo de 2021, de conformidad con las condiciones descritas en la resolución 178-2020 del 05 de octubre del 2020.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas que en materia migratoria dicte el Estado costarricense por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-182-2012, de fecha 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del COVID-19.

2. Indicar a la empresa Aero República Sociedad Anónima que, para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notificar al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa Aero República Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico resquivel@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0003-2021, de fecha 04 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1708-2020, de fecha 23 de diciembre del 2020, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Jerry Carvajal Angulo, jefe a.i de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el Convenio Interinstitucional Ministerio de Hacienda-Consejo Técnico de Aviación Civil, espacio en la terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Ratificar el acuerdo votado en el Consejo Técnico de Aviación Civil, según el artículo No. 09 de la la sesión 30-2020, del día 29 de abril del 2020, en el cual se acordó suscribir un convenio con el Ministerio de Hacienda para otorgar un espacio con permiso de uso en precario, donde ese ministerio ofrecerá los servicios de inspección aduanal en la terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2. Autorizar al señor Olman Elizondo Morales, presidente de este Consejo, firmar el Convenio Interinstitucional Ministerio de Hacienda-Consejo Técnico de Aviación Civil.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-011-2021, de fecha 05 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0004-2021, de fecha 05 de enero del 2021, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con el proyecto de "Convenio entre el Ministerio de Obra Públicas y Transportes y el Consejo Técnico de Aviación Civil, para la cooperación conjunta orientada al apoyo y coordinación en el área de comunicación y prensa", suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consejo Técnico de Aviación Civil.

El señor Olman Elizondo Morales menciona la importancia de la comunicación oportuna y de los mecanismos de prensa para dar a conocer los avances de la institución y que enriquezcan la labor de esta. La comunicación efectiva beneficiará la percepción pública de la Dirección General de Aviación Civil y de la labor que realiza.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-011-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0004-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica:

1. Proceder a suscribir el convenio denominado "Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Técnico de Aviación Civil, para la cooperación conjunta orientada al apoyo y coordinación en el área de comunicación y prensa".

2. Autorizar al señor Olman Elizondo Morales, presidente de este Consejo, firmar el "Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Técnico de Aviación Civil, para la cooperación conjunta orientada al apoyo y coordinación en el área de comunicación y prensa". ACUERDO FIRME

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-25-2021, de fecha 07 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1621-2020, de fecha 17 de diciembre del 2020, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote, asesora jurídica y el señor Jerry Carvajal Angulo, jefe a.i de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con el criterio sobre las consecuencias por el incumplimiento del registro de transparencia y beneficios finales; de conformidad con el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria 27-2020.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas expresa que a raíz de un comentario realizado por el señor William Rodríguez López en la sesión del 20 de abril del 2020, se ordenó por parte de este Consejo, según el artículo décimo quinto de la sesión 27-2020, lo siguiente:

"Solicitar a la Asesoría Jurídica el criterio sobre cómo proceder si las líneas aéreas y otras empresas relacionadas con la DGAC y el CETAC no presentan ante el Ministerio de Hacienda la información sobre RTBF".

Según lo indicado anteriormente, se presenta el oficio No. DGAC-AJ-OF-1621-2020 detallando el informe en respuesta a lo acordado en la sesión 27-2020 del 20 de abril del 2020, en el cual se indica lo siguiente:

1) Que las personas o estructuras jurídicas deberán proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva, para ser inscritas en el Registro de transparencia y beneficiarios finales (RTBF).
2) Que el Banco Central de Costa Rica, en conjunto con la Dirección de General de Tributación, deberán disponer de un sistema de consulta en que se pueda verificar si los obligados se encuentran al día en el suministro de esta información.
3) El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscripción de documentos a favor de quienes incumplan con el suministro de información.

Por lo tanto, la recomendación de la Asesoría Jurídica es:

Que los funcionarios públicos de la Dirección General de Aviación Civil y el Consejo Técnico de Aviación Civil, deberán verificar el listado de morosos y no inscritos en el sistema implementado vía Internet, en la página web institucional del Ministerio de Hacienda, con el fin de verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos en cumplimiento de la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal", con el objetivo de que el Estado recaude los impuestos de Ley, y se logre detener la evasión fiscal, de conformidad con la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 04-2021

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio DGAC-AJ-OF-1621-2020, de fecha 17 de diciembre del 2020, referente al informe relacionado con el criterio sobre incumplimiento del registro de transparencia y beneficios finales.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-027-2021, de fecha 07 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1620-2020, de fecha 22 de diciembre del 2020, suscrito por la señora Vanessa Madriz Sequeira, asesora jurídica y el señor Jerry Carvajal Angulo, jefe a.i de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución relacionado con el reclamo administrativo presentado por el señor Luis Trejos Céspedes, de la empresa Informática Trejos S.A. donde solicita el pago de la factura 343 por un monto de ¢301.333,33 por brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de Sistemas de equipos de PacketShaper de la Dirección General de Aviación Civil.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que la empresa Informática Trejos S.A. brindó sus servicios en agosto del 2019 y que en la solicitud de información que se envió al Área de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros de la DGAC, no se incluyó esta factura para el mes de enero del 2020, sino hasta el 27 de julio del 2020 cuando la empresa presentó un reclamo, el cual estaba incompleto, por lo cual se le solicitó a la empresa que facilitara la prueba documental y los informes correspondientes. Adicionalmente, menciona que a la fecha no se han generado intereses por esta cancelación pendiente.

El director Gonzalo Coto indica que es necesario que la Administración determine las eventuales responsabilidades por este error, porque llama la atención que sea precisamente a la Unidad de T.I. que realice esta omisión y adicionalmente tarde tanto tiempo en generar las acciones para corregirlo. Al respecto el señor Álvaro Vargas indica que efectivamente ese aspecto se atenderá debidamente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-027-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1620-2020, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 3, al cual se le asigna el número 05-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 05-2021 que resuelve:

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo señalado en el oficio número DGAC-TI-OF-234-2020, del 23 de julio del 2020 y el oficio DGAC-TI-OF-384-2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, ambos suscritos por la señora Malou Guzmán Quesada, jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, así como el criterio DGAC-DFA-RF-CO-OF-0875-2020 del señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, se proceda al pago de la factura 343 a favor de la empresa Informática Trejos S.A., cédula de persona jurídica 3-101-346910, por un monto de ¢301.333,33 en razón del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos PacketShaper brindado en el mes de diciembre del 2019 a la Dirección General de Aviación Civil, el cual se derivó de la contratación directa 2019CD-000146- 0006600001.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITI

ACTA No. 04-2021

A– PROVEEDURÍA

AL SER LAS 18:36 PM, INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR OLMAN DURÁN ARIAS, DE LA UNIDAD DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL.

INGRESAN A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR JORGE OSES RODRÍGUEZ Y LA SEÑORA MALOU GUZMÁN QUESADA, DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, LA SEÑORA VANESSA MADRIZ SEQUEIRA, DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA.

INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR DIRECTOR GUSTAVO SEGURA SANCHO.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0015-2021, de fecha 07 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0006-2021, de fecha 07 de enero del 2021, suscrito por el señor Olman Durán Arias, proveedor institucional, en el que remite el análisis integral de la licitación pública 2020LN-000003-0006600001, denominada "Servicio de arrendamiento de computadoras de escritorio, portátiles, instalación de hardware, software y soluciones informáticas para la Dirección General de Aviación Civil".

El señor Olman Durán Arias expone sobre el proceso de contratación administrativa para la licitación pública 2020LN-000003-0006600001, denominada "Servicio de arrendamiento de computadoras de escritorio, portátiles, instalación de hardware, software y soluciones informáticas para la Dirección General de Aviación Civil", en la cual detalla la consideración presupuestaria del rubro de seguros por parte del oferente y la modalidad del tipo de arrendamiento en el estudio de mercado, ya que se considera una modalidad de arrendamiento en la que simplemente se arrienda el equipo sin considerar ningún otro tipo de herramienta y la decisión inicial contempló un servicio más amplio que es el arrendamiento de hardware, software y soluciones informáticas. Si bien los otros oferentes ofrecían precios menores, uno lo era por periodos menores y ambos no cumplieron con requisitos técnicos, por lo que no se pueden considerar para efectos de comparar y establecer la razonabilidad del precio ofertado.

El señor Gonzalo Coto Fernández consulta sobre el voto salvado, a lo que el señor Olman Durán Arias indica estar satisfecho pues su decisión se basa en la razonabilidad del precio. Con respecto a la Unidad de Asesoría Jurídica, indican que la emisión de ese voto salvado se basó en que, por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información, no existía una justificación válida hasta ese momento de por qué ese monto se consideraba razonable y la Unidad de Asesoría Jurídica no tenía mayor criterio de valoración para tal efecto. Por consiguiente, la razonabilidad de la línea del NOC se entiende que es completa responsabilidad de la Unidad de Tecnologías de la Información, debido a que es una competencia exclusiva de esa unidad.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 04-2021

El señor Jorge Oses Rodríguez indica que el NOC es una parte fundamental de la contratación, ya que es el que aporta el centro de atención, control de incidentes, control de inventarios, control de actualizaciones y tiene el cronograma de los mantenimientos. Igual criterio mantiene la señora Malou Guzmán Quesada.

La señora Malou Guzmán, indica que, respecto al tema de seguros, si bien es cierto que se indica que el mismo debe cubrirlo la empresa, lo cierto es que la Institución no puede pretender que el adjudicatario no lo integre dentro de los costos que facturará, pues ello iría en contra de toda lógica y razonabilidad dicho criterio es igualmente avalado por los señores Mauricio Rodríguez, asesor legal y Olman Durán, proveedor institucional.

El señor Luis Fallas Acosta indica que, con los elementos de juicio que se han dado y el análisis integral de la contratación que se ha hecho, no visualiza impedimentos legales que impidan adjudicar la misma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el análisis de los criterios expresados por la comisión integrada por las unidades de Asesoría Jurídica, Proveeduría Institucional y Tecnologías de la Información, además, de los criterios valorados por el asesor legal del CETAC, Lic. Luis Fallas Acosta, en relación con el análisis integral de la adjudicación y la composición fundamental del NOC para esta contratación:

-Instruir la Dirección General de Aviación Civil, por medio de sus unidades asesoras, especialmente la Unidad de Tecnologías de la Información, se realice la adecuada fiscalización del contrato, para que se le dé un uso adecuado al equipo que se está contratando, así como a los reportes que se emitan y se obtenga el máximo provecho de los mismos.

- Adjudicar parcialmente, con fundamento en la recomendación de la Comisión de Recomendación de Adjudicación de Licitaciones, con base en el estudio de aspectos legales y técnicos, conforme con lo indicado en los términos del cartel, de la siguiente manera:

Adjudicatario: Martinexsa Limitada

Cédula de persona jurídica número: 3-102-623794

Monto mensual con IVA: $37.616,4238

Monto anual con IVA: $451.397,0856

Monto 48 meses con IVA: $1.805.588,3424

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 04-2021

Descripción	Cantidades	Precio con IVA	Total Mensual	Total Anual	Total 48 meses
Computadoras portátiles	214	$25,8996	$5.542,5144	$66.510,1728	$266.040,6912
Computadoras portátiles para diseño	30	$108,3331	$3.249,9930	$38.999,9160	$155.999,6640
PC´s de Escritorio	99	$50,9799	$5.047,0101	$60.564,1212	$242.256,4848
Solución ofimática (Office 365 E3)	580	$22,6000	$13.108,0000	$157.296,0000	$629.184,0000
Licenciamiento de monitoreo.	1	$3.038,5700	$3.038,5700	$36.462,8400	$145.851,3600
Cobertura de seguro para el servicio de arrendamiento de portátiles	1	$8,1925	$8,1925	$98,3100	$393,2400
Cobertura de seguro para el servicio de arrendamiento de computadoras de Escritorio	1	$3,6838	$3,6838	$44,2056	$176,8224
Gestión Unificada de Dispositivos (NOC)	1	$7.618,4600	$7.618,4600	$91.421,5200	$365.686,0800
			$37.616,4238	$451.397,0856	
				$1.805.588,3424	

Plazo de entrega: El plazo de entrega de la presente contratación, que comprende la instalación, configuración, pruebas, documentación, capacitación y puesta en operación del objeto de la contratación, deberá de efectuarse en un plazo de sesenta días hábiles (60) a partir de la entrega de la emisión de la Orden de Inicio por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información, una vez otorgado el refrendo interno.

Plazo de ejecución contractual: El plazo de la ejecución del contrato será de 48 meses, a partir de la puesta de operación de la totalidad de los equipos.

Garantía de cumplimiento: El contratista deberá de depositar, como garantía de cumplimiento, el 10% sobre el monto total adjudicado, con una vigencia 50 meses.

Todo de acuerdo con lo indicado en el cartel, especificaciones técnicas y oferta presentada.

Proceda la Dirección General a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

AL SER LAS 19:34 PM SE RETIRAN DE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN DURÁN ARIAS, EL SEÑOR JORGE OSES RODRÍGUEZ, Y LAS SEÑORAS MALOU GUZMÁN QUESADA Y VANESSA MADRIZ SEQUEIRA.

IV.-ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-057-2021, de fecha 12 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0033-2021, de fecha 12 de enero del 2021, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con el proyecto de "***Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica respecto al despliegue de oficiales de seguridad a bordo***", conforme oficio número MSP-DM-DVURFP-DSVA-0746-2019, del 04 de octubre de 2019, suscrito por el señor Juan Luis Vargas Castillo, director del Servicio de Vigilancia Aérea; el correo oficial del 14 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Jesús Serrano, DHS TSA Representative y el oficio número DJO-002-2021, del 07 de enero de 2021, suscrito por la señora Natalia Córdoba Ulate, directora jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-057-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0033-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; aprobar y firmar el "***Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica respecto al despliegue de oficiales de seguridad a bordo***", ya que, como se indica, no implica una afectación en las competencias del Estado con relación a su función como vigilante de la actividad aérea, ya que el acuerdo se encuentra ajustado al derecho interno y no implica, un condicionamiento a los poderes públicos del Estado.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0061-2021, de fecha 12 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0047-2021, de fecha 12 de enero del 2021, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con las correcciones al proyecto de decreto "Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil".

El señor Mauricio Rodríguez Fallas indica que las modificaciones realizadas son la eliminación del párrafo segundo de los artículos 50 y 53. También se tomaron en cuenta las observaciones de forma establecidas por la Dirección de Leyes y Decretos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0061-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0047-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; aprobar el proyecto de Decreto "Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil" con las recomendaciones sugeridas por la Asesoría Jurídica y las correcciones de forma sugeridas por la Dirección de Leyes y Decretos de la Presidencia de la Republica.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO UNDÉCIMO

INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL SEÑOR RONALD ROMERO MÉNDEZ, DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS, AL SER LAS 19:50 PM.

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-0045-2021, de fecha 11 de enero del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-RF-TE-OF-003-2021, de fecha 11 de enero del 2021, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el criterio sobre la propuesta de CORIPORT para ajustar las tarifas del lado aéreo del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, de conformidad con el artículo 03 de la sesión ordinaria 45-2019 celebrada por este Consejo Técnico el día 25 de junio del 2019.

Se conoce la propuesta para la reducción temporal de tarifas aeronáuticas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, presentada por los señores Ronald Romero, encargado de la Unidad Contable Financiera de la DGAC y el señor Luis Fallas Acosta, gerente a.i. de la Concesión de la Terminal de Pasajeros del citado aeropuerto.

El señor Luis Fallas Acosta introduce el tema indicando que las tarifas aeronáuticas vigentes en el AIDOQ fueron calculadas en el año 2009 y desde entonces no se han revisado, pese a que en aquel momento la concesión del aeropuerto generó una expectativa conservadora y el paso del tiempo ha evidenciado su éxito, lo que se traduce en un incremento significativo de operaciones y, por consiguiente, un impacto en los costos que justifican las tarifas. Continúa indicando que a raíz de la pandemia y de los altos costos de las tarifas del AIDOQ, hay líneas aéreas que han decido operar vuelos hacia otros destinos que compiten con Guanacaste, precisamente porque han decidido bajar sus tarifas con el fin de ser competitivos y así atraer más vuelos.

Así las cosas, se estima oportuno que a partir de la revisión de costos de esa terminal que inició la Unidad Contable Financiera se proceda a analizar la propuesta hecha por CORIPORT y la revisión que hizo la DGAC.

El señor Ronald Romero Méndez expone sobre la propuesta de CORIPORT y hace un comparativo con las tarifas existentes, con las tarifas que propone la concesionaria y con las tarifas que se calcularon con los costos 2019, se presenta un ejemplo del costo que tendría operar un A320 con los costos actuales, así como con las tarifas propuestas por CORIPORT y las calculadas por la DGAC.

Además, se hace una breve explicación de los efectos que tendría esta propuesta para los ingresos de la institución, comparando los ingresos que se obtuvieron en el año 2019 y los que se pueden obtener con esta nueva tarifa.

La tarifa propuesta por CORIPORT sería un 30% menor a la tarifa actual, por lo que quedaría de la siguiente manera:

Aterrizaje $ 4.69 (unidad de medida 1000 kg)

Aproximación $ 4.42 (unidad de medida 1000 kg)

La propuesta de Coriport incluye una tarifa con un descuento adicional de un 10% para todas aquellas aerolíneas comerciales internacionales que decidan operar fuera de la hora pico. Adicionalmente incluye una propuesta para exonerar un 100% de las tarifas de aterrizaje y aproximación a las aerolíneas internacionales comerciales que realicen una operación triangular.

Resalta el señor Ronald Romero Méndez de que la Unidad de Recursos Financieros trabaja en conjunto con el personal de la ARESEP para establecer las tarifas basadas en costos de los aeropuertos Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños y Aeropuerto Internacional de Limón.

El señor Luis Fallas Acosta expresa que mientras se hace una revisión permanente de las tarifas del AIDOQ, existe la posibilidad legal de que la Administración establezca medidas excepcionales. El mecanismo es el establecido por el Reglamento de Servicios Aeroportuarios aprobado mediante Decreto Ejecutivo No 27380-MOPT, el cual contiene dos disposiciones fundamentales, las dos normas se detallan en los artículos 14 y 15 y facultan al CETAC a disponer la aplicación de un precio menor al máximo autorizado. Para ello bastará con comunicarlo a la ARESEP dentro del plazo mínimo de ocho días naturales contados antes del momento en que dicha tarifa sea puesta en ejecución.

Por otra parte, informa que la tarifa que incluye una disminución de un 10% adicional para las operaciones que se realicen fuera de la hora pico, tiene el objetivo de promover la ocupación más eficiente de la terminal y que permita una adecuada aplicación de los protocolos dirigidos a garantizar el distanciamiento social que requiere el Ministerio de Salud a propósito de la pandemia.

Por último, la operación triangular tiene por objetivo promover este tipo de vuelos, que consiste en que las aerolíneas internacionales comerciales que aterrizan en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría provenientes de cualquier punto fuera del territorio nacional, continúen su operación hacia el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y de allí sale hacia cualquier punto fuera del territorio nacional, sin que se establezcan derechos de tráfico entre ambos aeropuertos internacionales costarricenses.

Una vez analizado el tema de manera detallada, **SE ACUERDA:**

1.- Aprobar la aplicación de la propuesta presentada por CORIPORT y respaldada por la Unidad Contable Financiera de la DGAC.

Las nuevas tarifas para todas las aerolíneas internacionales comerciales que operen en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós serán las siguientes:

Categoría	Unidad de Medida	Periodicidad de Cobro	Tarifas en Dólares
1.1 Tarifas de Aterrizaje			
Aeronaves aviación general (vuelos internacionales)	1000 Kg	P/aterrizaje	4.69
1.2 Tarifas de Aproximación			
Aeronaves aviación general (vuelos internacionales)	1000 Kg	P/aterrizaje	4.42

Para todas las operaciones aéreas internacionales comerciales que operen en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós de lunes a domingo, de las 06:00 a las 11:00 horas y de las 15:30 horas a las 24:00 horas, las nuevas tarifas serán las siguientes:

Categoría	Unidad de Medida	Periodicidad de Cobro	Tarifas en Dólares
1.1 Tarifas de Aterrizaje			
Aeronaves aviación general (vuelos internacionales)	1000 Kg	P/aterrizaje	4.03
1.2 Tarifas de Aproximación			
Aeronaves aviación general (vuelos internacionales)	1000 Kg	P/aterrizaje	3.79

Se eximirá del pago de tarifas de aterrizaje y aproximación a todas aquellas aerolíneas internacionales comerciales que operen hacia el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en una operación triangular, entendiendo por tal el vuelo internacional que aterriza en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría proveniente de cualquier punto fuera del territorio nacional, continúa su operación hacia el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y de allí sale hacia cualquier punto fuera del territorio nacional, sin que se establezcan derechos de tráfico entre ambos aeropuertos internacionales costarricenses.

2- Autorizar al presidente del CETAC para que dirija la comunicación respectiva a la ARESEP, con la finalidad de aplicar las nuevas tarifas a la mayor brevedad posible.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ACTA No. 04-2021

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo N°1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 04-2021

Fecha: 13 de enero del 2021
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sesión Virtual. Plataforma MICROSOFT TEAMS

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No. 02-2021

III.- AUDIENCIA

1.- Se conoce oficio ADA.CCC.01-01-202, de fecha 07 de enero del 2021, suscrito por el señor Christian Cerdas Campos presidente Agencia de Aeronaves (ADA), en el que solicita audiencia para exponer la preocupación de desalojo y posterior recurso de reconsideración.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A- ASESORÍA JURÍDICA

1.- Solicitud de la compañía Aero Republica Sociedad Anónima, para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en el segmento de ruta Bogotá, Colombia- San José, Costa Rica y viceversa de la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 16 de noviembre y hasta el 03 de diciembre de 2020.

2.- Informe relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Christian Alberto Cerdas Campos, presidente y representante legal de la empresa Agencia de Aeronaves ADA Sociedad Anónima, contra el artículo sexto de la sesión ordinaria número 68-2020 de fecha 21 de setiembre de 2020, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 172-2020 de las 18:00 horas del 21 de setiembre de 2020, en relación con el procedimiento para el desalojo del espacio 06 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

3.- Convenio Interinstitucional Ministerio de Hacienda-Consejo Técnico de Aviación Civil, espacio en la terminal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

4.- Informe relacionado con el proyecto de "Convenio entre el Ministerio de Obra Públicas y Transportes y el Consejo Técnico de Aviación Civil, para la cooperación conjunta orientada al apoyo y coordinación en el área de comunicación y prensa".

5.- Informe relacionado con el criterio sobre incumplimiento del registro de transparencia y beneficios finales.

6.- Informe relacionado con el reclamo administrativo del señor Luis Trejos Céspedes de la empresa Informática Trejos S.A. en el cual solicita el pago de la factura 343 por un monto de ¢301.333,33 por brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de Sistemas de equipos de PAcketShaper de la Dirección General de Aviación Civil.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N°2

No. 04-2020 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:13 horas del 13 de enero del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud del señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa Aero Republica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-012-606268, para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en el segmento de ruta Bogotá, Colombia- San José, Costa Rica y viceversa de la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 16 de noviembre y hasta el 03 de diciembre de 2020.

Resultandos:

Primero: Que la empresa Aero Republica Sociedad Anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 85-2014 del 30 de julio de 2014, vigente hasta el 30 de julio de 2029, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante resolución número 69-2020 del 20 de abril de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Aero Republica Sociedad Anónima la suspensión temporal de sus operaciones en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expedidas por los distintos países en la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, autorizadas en su certificado de explotación, efectivo del 23 de marzo y hasta el 21 de abril de 2020.

Tercero: Que mediante resolución número 110-2020 del 10 de junio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Aero República Sociedad Anónima la suspensión en la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, autorizadas en su certificado de explotación, efectivo del 22 de abril y hasta el 15 de junio de 2020.

Cuarto: Que mediante resolución número 144-2020 del 29 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Aero República Sociedad Anónima la suspensión en la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, autorizadas en su certificado de explotación, efectivo del 16 de junio al 31 de agosto del 2020.

Quinto: Que mediante resolución número 178-2020 del 05 de octubre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa Aero República Sociedad Anónima la suspensión en la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, autorizadas en su certificado de explotación, efectivo del 01 de setiembre de 2020 y hasta el 01 de marzo de 2021.

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla unida No. 2716-2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, el señor Roberto Esquivel Cerdas, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aero Republica S.A., solicito la suspensión temporal del segmento Bogotá-San José y viceversa, correspondiente a la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 16 de noviembre y hasta el 03 de diciembre de 2020.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-251-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Suspender temporalmente las operaciones de la compañía AEROREPUBLICA efectivo del 16 de noviembre y hasta el 03 de diciembre del 2020 en los vuelos regulares internacionales de*

pasajeros, carga y correo, en el segmento de ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y regreso de la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y v.v Ante lo anterior, el segmento Bogotá, Colombia–Ciudad de Panamá, Panamá, seguirá suspendida de conformidad con las condiciones descritas en la Resolución 178-2020 del 05 de octubre del 2020, sesión 72-2020 artículo 07."

Octavo: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, 14 de diciembre de julio de 2020, se verifica que la empresa Aero Republica Sociedad Anónima no se encuentra inscrita como patrono; no obstante, quien le brida los servicios es la empresa Panameña de Aviación COPA, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, según constancia de no saldo número 388-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, válida hasta el 08 de enero de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Aero Republica Sociedad Anónima**,** cédula de persona jurídica número 3-012-606268, se encuentra al día en sus obligaciones.

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud del señor Roberto Esquivel El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud del señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa Aero Republica Sociedad Anónima, para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en el segmento Bogotá, Colombia- San José, Costa Rica y viceversa de la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 16 de noviembre y hasta el 03 de diciembre de 2020.

En este sentido, se debe de indicar que mediante Resolución No. 178-2020 del 05 de octubre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil, autorizó la suspensión de la ruta Bogotá Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de setiembre de 2020 y hasta el 01 de marzo de 2021.

Adicionalmente, la compañía Aero República, solicito retomar sus operaciones en el segmento Bogotá-San José de la ruta indicada, a partir del 16 de noviembre de 2020 y hasta nuevo aviso. Dicha solicitud fue autorizada por la Dirección General, mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N-093-2020 de fecha 03 de noviembre de 2020; no obstante, debido a que las autoridades panameñas no autorizaron los slots para Aero República, se vio en la necesidad de solicitar suspender dicho segmento de ruta.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Es importante aclarar, que originalmente la compañía ingresó dicha la solicitud mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única No. 2688-2020-E, como una modificación de itinerarios; No obstante, la Unidad de Transporte Aéreo, le hizo ver, que no existía continuidad en el servicio, razón por la cual debía dicha solicitud tramitarse como una suspensión de ruta. Así las cosas, se dejó sin efecto la autorización de inicio de operaciones, realizada mediante DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°093-2020, ciado.

Es importante indicar, que mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-No.113-2020 del 27 de noviembre de 2020, la Dirección General autorizó a la compañía Aero Republica, el reinicio de operaciones a partir del 04 de diciembre de 2020, en el segmento Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa.

Así las cosas la suspensión del segmento Bogotá, Colombia- San José, Costa Rica y viceversa de la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, seria efectivo a partir del 16 de noviembre y hasta el 03 de diciembre de 2020; en el entendido de que el segmento Bogotá, Colombia–Ciudad de Panamá, Panamá, seguirá suspendido hasta el 01 de marzo de 2021, de conformidad con las condiciones descritas en la Resolución 178-2020 del 05 de octubre del 202

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

> *"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Coronavirus Covid-19, por lo que, ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-251-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó Suspender temporalmente las operaciones de la compañía Aero Republica, efectivo del 16 de noviembre y hasta el 03 de diciembre del 2020 en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en el segmento de ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y regreso de la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

> *"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".*

Al respecto, mediante Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

> *"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe... "*
> *ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*
>
> *"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".*

Debe insistirse, que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente a raíz del Coronavirus Covid-19, para autorizar a la empresa Aero Republica Sociedad Anónima la autorización de la suspensión de las rutas supra indicadas.

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, 14 de diciembre de julio de 2020, se verifica que la empresa Aero Republica Sociedad Anónima no se encuentra inscrita como patrono; no obstante, quien le brida los servicios es la empresa Panameña de Aviación COPA, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Asimismo, según constancia de no saldo número 388-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, válida hasta el 08 de enero de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Aero Republica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-606268, se encuentra al día en sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-251-2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Aero Republica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-012-606268, representada por el señor

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITO

ACTA No. 04-2021

Roberto Esquivel Cerdas, suspender temporalmente las operaciones en el segmento de ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y regreso de la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 16 de noviembre y hasta el 03 de diciembre de 2020. El segmento Bogotá, Colombia–Ciudad de Panamá, Panamá, seguirá suspendido hasta el 01 de marzo de 2021, de conformidad con las condiciones descritas en la Resolución 178-2020 del 05 de octubre del 202

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas en materia migratoria que dicte el Estado costarricense por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19, por su acrónimo del inglés coronavirus disease 2019. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del llamado COVID-19.

2. Indicar a la empresa Aero República Sociedad Anónima que, para el reinicio de las operaciones, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notificar al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa Aero República Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico resquivel@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N°3

No. 05-2021 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:12 horas del 13 de enero del dos mil veintiuno.

Se conoce reclamo administrativo presentado por el señor Luis Trejos Céspedes de la empresa Informática Trejos S.A. donde solicita el pago de la factura 343 por un monto de ¢301.333,33 por brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de Sistemas de equipos de PAcketShaper de la Dirección General de Aviación Civil, se procede a efectuar el análisis correspondiente, con fundamento en lo siguiente:

RESULTANDO

Primero: Que la Dirección General de Aviación Civil promovió la 2019CD-000146-0006600001, denominada Mantenimiento preventivo y correctivo para PacketShaper, con el objetivo era contratar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos PacketShaper de la Dirección General de Aviación Civil.

Segundo: Que mediante aviso de adjudicación, la Dirección General de Aviación Civil comunico el día 06 de agosto del 2019, a través de la Proveeduría Institucional a los interesados en la Compra Directa 2019CD-000146-0006600001, que la misma se adjudicó a la empresa INFORMATICA TREJOS SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica 3-101-346910; que ya cumplió legal y técnicamente. Dicha adjudicación fue por un monto de ¢3.200.000,00

Tercero: Que el plazo de la contratación es por un periodo de 1 año, prorrogable en periodo iguales a 3 años según criterio de la Administración, para un total de 4 años de contratación.

Cuarto: Que de conformidad con el oficio DGAC-TI-OF-182-2019, se giró la orden de inicio a partir del 16 de agosto del 2019.

Quinto: Que el servicio brindado en la contratación finalizó en 15 de agosto del presente año.

Sexto: Que el 30 de julio del 2020, el señor Luis Trejos Céspedes de la empresa Informática Trejos S.A. presenta reclamo administrativo donde solicita el pago de la factura 343 por un monto de ¢301.333,33 por brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de Sistemas de equipos de PAcketShaper de la Dirección General de Aviación Civil en el mes de diciembre del 2019.

CONSIDERANDO

I. Sobre los hechos probados

Para efectos del presente análisis, se tienen por ciertos los hechos anteriores por constar así en el expediente administrativo que lleva la Unidad de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Hechos no probados

Ninguno de interés para la presente resolución.

III. Reclamo de la empresa

Que el 30 de julio del 2020, el señor Luis Trejos Céspedes de la empresa Informática Trejos S.A. presenta reclamo administrativo donde solicita el pago de la factura 343 por un monto de ¢301.333,33 por brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de Sistemas de equipos de PAcketShaper de la Dirección General de Aviación Civil en el mes de diciembre del 2019.

Sin embargo, mediante oficio número DGAC-AJ-OF-906-2020 de fecha 22 de julio del 2020 la Asesoría Jurídica solicito a la empresa Informática Trejos S.A. ampliación a la solicitud de reclamo administrativo y requirió que se adjuntara los elementos de prueba que permitieran continuar con el análisis legal. Asimismo, se solicitó el criterio técnico por parte de la Unidad de Tecnologías de Información.

Por su parte, mediante oficio DGAC-TI-OF-374-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, la señora Malou Guzmán Quesada, jefe de la Unidad de Tecnologías de Información remitió a la Asesoría Jurídica la documentación presentada por la empresa Informática Trejos S.A. presentado ante ventanilla única VU-2192-2020-E donde detalla lo acaecido en el trámite de la factura en cuestión y aporta la prueba correspondiente.

IV. Normativa aplicable para el pago

El artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 34. - Forma de pago y reconocimiento de intereses.***
> *La Administración, indicará en su cartel el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días naturales, salvo en el caso de la Administración Central, que dispondrá de un máximo de cuarenta y cinco días naturales. En el caso de proveedores de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que han demostrado esa condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos, la Administración Central tendrá un plazo máximo de 30 días para pagar.*
>
> *El plazo indicado en el párrafo anterior correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de conformidad con lo indicado en el contrato. Una vez transcurrido ese plazo, la Administración, se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.*
>
> *El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución. Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, la Administración deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América los intereses serán cancelados aplicando la tasa de interés internacional referenciado por el Banco Central de Costa Rica (prime rate).

El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio".

Por su parte, el cartel de la licitación, en el apartado 4 de la Cuarta Parte: Condiciones Generales, denominado *Forma de pago*, establece lo siguiente:

"4. FORMA DE PAGO
Se procederá con el pago por visita concluida, contra la presentación de la factura timbrada emitida a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, adjuntando la Orden de Compra original con la leyenda TRÁMITE DE PAGO, certificaciones de la CCSS y FODESAF en la que indique que se encuentra al día con el pago de las obligaciones dinerarias (obrero patronal) con esas Instituciones, y el visto bueno por parte de la Unidad de Tecnologías de Información. Los documentos los presentará esta unidad al Proceso de Contabilidad para la confección de la transferencia en aproximadamente 30 días naturales. Sobre dicho pago se le realizará la retención correspondiente del Impuesto sobre la Renta vigente al momento de acreditar el mismo, y cuyo detalle se encuentra incluido en el artículo 23 inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley No. 7092).

V. Criterios técnicos emitidos por parte de la Unidad de Tecnologías de Información

Mediante oficio número DGAC-TI-OF-234-2020 del 23 de julio de 2020, la señora Malou Guzmán Quesada, jefe de la Unidad de Tecnologías de Información indico lo siguiente:

"En atención a la solicitud de criterio técnico relacionado al oficio No. DGAC-AJ-OF-906- 2020, relacionado al reclamo administrativo de la empresa Informática Trejos S.A. le informo los inconvenientes que se presentaron para el pago de la factura pendiente de diciembre 2019. A principios del mes de enero, la Unidad de Financiero, específicamente la Sra. Güémez, solicita a esta Unidad remitir la lista de los pagos pendientes del diciembre 2019. Dicha lista se remitió a la Sra. Güémez, pero se omitió agregar el pago de la empresa Informática Trejos, S.A., por un error involuntario del colaborador que me asistió en esos datos.

Luego de ello, la empresa Informática Trejos, S.A., presentó la factura del mes de diciembre 2019, sino hasta el mes de junio, lo que implicó la revisión de la persona encargada de incluir las facturas al sistema SIFCO (Sr. Alexander Cháves, Informático encargado de registrar facturas al sistema), y se percató que la misma no se había pagado e intentó agregarla al sistema, razón por la cual, se consulta a contabilidad y le indican mediante correo que el pago no puede hacerse por cuanto, este pago no estaba incluido dentro de la lista de compromiso de pago del mes de diciembre 2019, sin embargo para dicha factura, se tiene la orden de compra para realizar el pago en su totalidad.

No omito manifestar que, si existe presupuesto en 2020, para este servicio y que las facturas de este año se han venido pagando normalmente, además, se nos solicitó agregar la reserva (No. 4693) para

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

este pago (Orden No.2836-línea No.1), la misma se hizo, pero no se ha logrado finiquitar el pago, por cuanto el proceso contable requiere hacer un asiento que refleje el mismo. También se solicitó a la empresa cambiar la factura ya que la misma venía con la fecha vencida y porque no contemplaba el IVA (4/2/2020)."

Por su parte, esta Unidad mediante oficio DGAC-TI-OF-384-2020 del 08 de diciembre de 2020, la señora Malou Guzmán Quesada, jefe de la Unidad de Tecnologías de Información indico:

"En adición al oficio DGAC-TI -OF-234-2020, para el servicio brindado por la empresa Informática Trejos S.A, derivado de la contratación No. 2019CD-000146-0006600001, denominada "Mantenimiento Preventivo y Correctivo del PackerShaper", se le comunica que se da el acuse de recibido a satisfacción, durante el mes de diciembre del año 2019 por la Unidad de Tecnologías de Información, lo anterior por un monto de ₡ 301,333.33."

VI. Criterio financiero emitido por parte de la Unidad de Recursos Financieros

Mediante oficio número DGAC-DFA-RF-CO-OF-0875-2020 del 30 de octubre de 2020 y recibido por la Asesoría Jurídica el 18 de noviembre del 2020, el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, indicó lo siguiente:

"En respuesta a al oficio DGAC-AJ-OF-1393-2020 el cual indica que siendo que le señor Luis Trejos Céspedes, funcionario de la empresa Informática Trejos Sociedad Anónima, presentó reclamo administrativo para el pago de la factura 343, por un monto ¢301.333,35, por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de equipos PacketShaper, correspondiente al mes de diciembre de 2019, derivado del proceso de Contratación directa 2019CD-000146-0006600001, y solicita se le informe las razones por las cuales no se gestionó el pago de manera ordinaria, siendo que el contrato actualmente se encuentra en ejecución.

Al respecto indico que el día 17 de diciembre del 2019 mediante oficio DGAC-DFA-RF-CO-OF1343-2019, se le solicitó a cada uno de los ejecutores:

Que de conformidad con el lineamiento técnico para la aplicación del compromiso no devengado y otras disposiciones para ejecutar los presupuestos de los órganos del gobierno de la Republica, a más tardar el día 15 de enero del 2020 hicieran llegar a la Unidad de Recursos Financieros los compromisos no devengados del año 2019.

Según el artículo 58 del Reglamento a la Ley 8131, los compromisos no devengados se refieren según el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos a aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación jurídica con un tercero y se respaldan en documentos de ejecución debidamente aprobados, autorizados, refrendados y registrados en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión financiera, antes del 31 de diciembre de cada año.

Como se puede observar en el artículo anterior, los compromisos, deben estar registrados en los sistemas informáticos, por lo cual se solicitó dicha información para poder realizar los registros contables apropiados en base a devengo, también se les indicó que, en caso de no presentarse dicha

información, las facturas que hubiesen quedado pendientes del año 2019 deberían presentar un reclamo administrativo para su respectivo pago.

De acuerdo al artículo 46 que indica que los gastos comprometidos, pero no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente, es factible pagar las deudas existentes del año anterior sin embargo para que esto suceda, debe existir en los registros contables como un compromiso.

En cuanto a el pago de la factura 343, por un monto ¢301.333,35, por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de equipos PacketShaper, correspondiente al mes de diciembre de 2019, derivado del proceso de Contratación directa 2019CD-000146-0006600001, nunca se nos reportó de parte de los ejecutores presupuestario la existencia de esta obligación y por ende no se encuentra registrada como un compromiso del año anterior, por lo tanto, no se ha cancelado.

Correspondería al ejecutor de dicho contrato explicar las razones por las cuales dicha factura no se le dio trámite en el año 2019 y tampoco se reportó como parte de un compromiso del año 2019 para ser pagado en el año 2020.

Por lo que la empresa debió solicitar un reclamo administrativo para el pago respectivo."

VII. Síntesis del caso

De lo anterior se llega a las siguientes conclusiones:

- Que la Unidad de Tecnologías de Información ejecutaba el contrato derivado de la Contratación directa 2019CD-000146- 0006600001 para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos PacketShaper de la Dirección General de Aviación Civil, la cual se pagaba mes a mes.
- Que la contratación era por el plazo de un año y se giró orden de inicio el 16 de agosto del 2019.
- Que en razón del cambio presupuestario 2019-2020, la Unidad de Recursos Financieros solicitó a todos los ejecutores informar los compromisos no devengados del año 2019 y dio como fecha máxima el 15 de enero del 2020 para poder realizar los registros contables apropiados en base a devenga, de manera que permita efectuar los pagos de manera ordinaria en el año 2020.
- Que la Unidad de Tecnologías de Información no reporto a la Unidad de Recursos Financieros el pago del mes de diciembre del 2019 a favor la empresa Informática Trejos S.A, por el monto de ¢301.333,33 por el servicio brindado de mantenimiento.
- Que, a raíz de ello no resultaba procedimentalmente efectuar el pago de manera ordinaria a la empresa Informática Trejos S.A., sino que se debía gestionar el pago mediante reclamo administrativo.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho antes descritas, esta Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como lo señalado en el oficio número DGAC-TI-OF-234-2020 del 23 de julio de 2020 y oficio DGAC-TI-OF-384-2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, ambos suscritos por la señora Malou Guzmán Quesada, jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, así como el criterio DGAC-DFA-RF-CO-OF-0875-2020 del señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros procede el pago de la factura 343 por el monto de a favor de la empresa Informática Trejos S.A., cédula de persona jurídica 3-101-346910, en razón del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos PacketShaper brindado en el mes de diciembre del 2019 a la Dirección General de Aviación Civil, el cual se derivó de la contratación directa 2019CD-000146-0006600001.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil